

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Versión pública de lo que ocurrió y por qué fue asegurada la casa ubicada en Avenida San Lorenzo, al lado del número 17 en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco y que tiene unas mantas de la Fiscalía con número de carpeta de investigación CI-FIXOC/XO-1/UI-1S/D/047706_2022.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado por conducto de la Coordinación General de Investigación Territorial informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, no se localizó información tal y como la refiere el peticionario.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la inexistencia de la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Versión pública, carpeta, investigación, inexistencia, sobreseer.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2109/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453822000867**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Solicito la versión pública de lo que ocurrió y porque fue asegurada la casa ubicada en Avenida San Lorenzo, al lado del número 17 en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco y que tiene unas mantas de la Fiscalía con número de carpeta de investigación CI-FIXOC/XO-1/UI-1S/D/047706_2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El doce de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“BUEN DÍA, SE ENVÍA RESPUESTA SOLICITUD 092453822000867” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

- a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110/2333/2022-04, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - *de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: **Oficio No. CGIT/CA/300/853/2022-03-ii**, suscrito y firmado por el licenciado Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial (Total dos fojas simples).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia CGIT/CA/300/853/2022-03-ii, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Territorial, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

Cuentas de la Ciudad de México, 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Se giró oficio a la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, quien envió respuesta a la petición citada líneas arriba mediante oficio, el cual se agrega al presente.

Lo anterior a efecto de que sea informado el peticionario
..." (sic)

- c)** Oficio con número de referencia 916/FDX/614/2022-04, de fecha once de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco, y dirigido al Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, **no** se localizó información tal y como la refiere el peticionario.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La Fiscalía se niega a informar sobre porque aseguraron una casa cuyos datos doy, que porque no encuentran la información como la solicite, cuando claramente indico la dirección de la casa asegurada que tiene mantas gigantes que dice casa asegurada por la Fiscalía de Xochimilco y hasta doy el número de la carpeta de investigación. Es más hasta anexo foto de la casa por sí la Fiscalía pese a darle la dirección y el número de la carpeta de investigación no la puede encontrar." (sic)

Adjunto a su recurso de revisión adjuntó copia de una fotografía del inmueble señalado en su recurso de revisión.

IV. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2109/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2109/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diez de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia FGJCDMX/110/DUT/2943/2022-05, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 28 de abril de 2022, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2109/2022 interpuesto por [...] relacionado con la solicitud de información número de folio 092453822000867, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/2942/2022-05, de fecha 9 de mayo de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.

- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: victorisrael@rocketmail.com, por ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente y admitido por esa ponencia mediante acuerdo de 28 de abril de 2022.
- Oficio número CGIT/CA/300/1189/2022-04-ii de fecha 4 de mayo de 2022, constante una hoja, signado por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:
- 916/FDX/825/2022-04 de fecha 4 de mayo de 2022, constante de una hoja, suscrito por el Mtro. Romeo trilla Molina, Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110/DUT/2942/2022-05, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 28 de abril del 2022, suscrito por JULIO CESAR MARTINEZ SANABRIA, subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2109/2022, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio 092453822000867, al respecto y a través del presente oficio se emite respuesta complementaria, por lo que se remite:

- Oficio número CGIT/CA/300/1189/2022-04-ji de fecha 4 de mayo de 2022, constante una hoja, signado por el Lic. Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que adjunta el oficio:
 - 916/FDX/825/2022-04 de fecha 4 de mayo de 2022, constante de una hoja, suscrito por el Mtro. Romeo trilla Molina, Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

- b) Correo electrónico de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en la dirección señalada por éste para efecto de notificaciones, mediante el cual se remite respuesta complementaria y se anexan documentos.
- c) Oficio con número de referencia CGIT/CA/300/1189/2022-04-ii, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Territorial, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Se giró oficio a la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, quien envió respuesta complementaria a la petición citada líneas arriba mediante oficio, el cual se agrega al presente.

Lo anterior a efecto de que sea informado el peticionario
...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia 916/FDX/825/2022-04, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco, y dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Vista la referencia grafica se informa que la casa ubicada en Avenida San Lorenzo, al lado del número 17 en Bosques Residenciales del Sur, Xochimilco, se encuentra relacionada como objeto material con un hecho que la Ley señala como delito de despojo, de ahí su aseguramiento en términos de lo dispuesto en el capital III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

...” (sic)

- e) Correo electrónico de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la cuenta habilitada por esta Ponencia, mediante el cual se remite respuesta complementaria y se anexan documentos.

VII. Cierre. El siete de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó con la inexistencia de la información solicitada.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el nueve de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la versión pública de lo que ocurrió y por qué fue asegurada la casa ubicada en Avenida San Lorenzo, al lado del número 17 en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco y que tiene unas mantas de la Fiscalía con número de carpeta de investigación CI-FIXOC/XO-1/UI-1S/D/047706_2022.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Coordinación General de Investigación Territorial informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta la Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco, no se localizó información tal y como la refiere el peticionario.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte del sujeto obligado, indicando que la Fiscalía se niega a informar sobre por qué aseguraron una casa cuyos datos proporcionó en su solicitud.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822000867** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en inexistencia de la información solicitada**, el sujeto obligado, mediante oficio número 916/FDX/825/2022-04, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Xochimilco, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y precisó que la casa ubicada en Avenida San Lorenzo, al lado del número 17 en Bosques Residenciales del Sur, Xochimilco, se encuentra relacionada como objeto material con un hecho que la Ley señala como delito de despojo, de ahí su aseguramiento en términos de lo dispuesto en el capital III del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, informó el por qué fue asegurada la casa ubicada en Avenida San Lorenzo, al lado del número 17 en Bosque Residencial del Sur, Xochimilco.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido y ante el pronunciamiento claro de parte del sujeto obligado resulta evidente para este Instituto, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- (...)

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**³; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁴

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

⁵ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2109/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**